



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° R- 1820 -2025-UNSAAC.

Cusco, 16 DIC 2025

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO,

VISTO, el expediente 900882 presentado por la Sra. Etelvina Aguilar Acurio, Ex Servidora Administrativa de la UNSAAC, solicitando pago del 10% de FONAVI, y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de Visto, el administrada Sra. Etelvina Aguilar Acurio, Ex Servidora Administrativa de la UNSAAC, solicita pago correspondiente al 10 % por haber aportado al Fonavi por el Decreto Ley N° 25981;

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N.º 2768-2025-SUEP-URH-DIGA/UNSAAC (VIRTUAL), de fecha 17 de noviembre de 2025, La Ex servidora señora Etelvina Aguilar Acurio, ha tenido la condición de servidora administrativa nombrada bajo el Decreto Legislativo Nro. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Así mismo mediante Resolución N° 341-2019-UTH/DIGA/UNSAAC, de fecha 07 de mayo de 2019, es destituida a partir del 08 de mayo de 2019, en el cargo de Técnico Administrativo II, nivel remunerativo de ST-B, en la Unidad de Centro de Computo de la Dirección de Sistemas de Información de la UNSAAC.

Que, a través del Informe N° 533-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, de fecha 18 de noviembre de 2025, la Jefe de la Subunidad de Remuneraciones, indica que el vínculo laboral de la Sra. Etelvina Aguilar Acurio, se ha extinguido por Resolución N° R-341-2019-UTH/DIGA/UNSAAC mediante la cual, fue destituida a partir del 08 de mayo de 2019, por tanto la petición realizada por la Administrada, habría prescrito conforme a lo establecido en la Ley N° 27321.

El Ordenamiento Jurídico a lo largo del tiempo, ha venido reconociendo mediante norma expresa el plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, siendo que el último plazo fue fijado mediante Ley N° 27321, la misma que establece que un trabajador podrá accionar los derechos derivados de la relación laboral en el periodo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral. Dicha prescripción no significa que hayan perdido el derecho derivado de la relación laboral como tal, sino que el plazo para exigir su otorgamiento ha prescrito sus beneficios de pago.

Que, la Sra. Etelvina Aguilar Acurio ex servidora administrativa de la UNSAAC, presenta su solicitud después de haber transcurrido más de cuatro años, sin que haya accionado los derechos derivados de la relación laboral, y considerando que ha transcurrido el periodo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral descrito en la Ley N° 27321, esto en razón a que la Resolución N° 341-2019- UTH/DIGA/UNSAAC y es destituida a partir del 08 de mayo de 2019, ex trabajadora administrativa de la UNSAAC. Por lo tanto, ha operado la prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, la petición del recurrente devendría en improcedente.

Que, el texto Único Ordenado Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en el Artículo IV inciso 1.1 en relación al principio de Legalidad, señala que: "las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Es decir que el funcionario público debe limitar su actuación a lo señalado en la Constitución y a la Ley, en este caso a la normativa antes señalada, de no hacerlo estaríamos ante faltas administrativas, civiles y



penales; por lo tanto, la petición hecha por la recurrente bajo esa normativa no tiene sustento legal expuesto;

Que, en consecuencia, la Oficina de Asesoría legal, mediante Dictamen Legal N° 331-2025-AL-URH-UNSAAC, opina que la solicitud de pago de FONAVI, peticionada por la recurrente Sra. Etelvina Aguilar Acurio Ex Servidora administrativa de la UNSAAC, debe declararse IMPROCEDENTE, teniendo en cuenta las consideraciones antes señaladas;

Que, mediante Oficio N° 1922-2025-URH/DIA-UNSAAC, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite el expediente de la referencia, presentado por la ex servidora administrativa Etelvina Aguilar Acurio, sobre reconocimiento de incremento remunerativo equivalente al 10% FONAVI y pago de devengados e intereses legales y considerando el Dictamen Legal, eleva el presente para la emisión de Resolución emitida por el titular del pliego;

Que, bajo este contexto, la Autoridad Universitaria estando a lo solicitado, al Dictamen Legal N° 331-2025-AL-URH/UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 30220 y Estatuto Universitario:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la ex servidora administrativa Etelvina Aguilar Acurio, sobre reconocimiento de incremento remunerativo equivalente al 10% FONAVI y pago de devengados e intereses legales.

**SEGUNDO.- DISPONER** que a través de la Unidad de Trámite Documental de Secretaría General de la Institución, notifique a la ex servidora administrativa Etelvina Aguilar Acurio, sobre reconocimiento de incremento remunerativo equivalente al 10% FONAVI y pago de devengados e intereses legales, conforme a Ley.

**TERCERO.- DISPONER** que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: [www.unsaac.edu.pe](http://www.unsaac.edu.pe).

**REGISTRESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



TR.: VRAC.-VRIN.-OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.-U. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.-DICA.-U. FINANZAS.- S.U. TESORERÍA.-U. RECURSOS HUMANOS.- SUR UNIDAD ESCALAFÓN Y PENSIONES (02).- SUB UNIDAD REMUNERACIONES.- Sra. ETELVINA AGUILAR ACURIO.- U.RED DE COMUNICACIONES.-ARCHIVO CENTRAL-ARCHIVO SG: ECU/MMVZ/MQL/EMM

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

